

## Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en la legislación, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10, establece, entre los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social y la especial atención a las personas en situación de dependencia. Por otra parte, el artículo 23 garantiza el derecho de toda la ciudadanía a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales. Asimismo, el artículo 60 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local y en el artículo 61 determina que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, lo que en todo caso incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, así como la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social, y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

El artículo 2.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por



objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea éste grupal o comunitario. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo indica que el sistema garantiza su objetivo mediante el acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El artículo 41 del mismo texto legal establece que el Catálogo de Prestaciones es el instrumento que determinará el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y que definirá, entre otras, las características de calidad, la necesidad a la que da respuesta, los criterios de financiación y la naturaleza jurídica de cada prestación. Asimismo, el apartado 7 del mismo artículo indica que el Catálogo se aprobará reglamentariamente, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Por otro lado, la Ley incorpora el enfoque de género en el modelo de intervención de los servicios sociales de Andalucía, evitando la perpetuación de roles de género, reconociendo el valor humano de la provisión de cuidados, y reivindicando el reparto igualitario de esta tarea entre mujeres y hombres. De ahí que el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía deba de responder a esta exigencia.

La elaboración y tramitación de este decreto se ha desarrollado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adecua a los principios de necesidad y eficacia, toda vez que es un mandato expreso de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y contiene la regulación estrictamente necesaria para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la misma. En este sentido, su regulación no impone cargas administrativas innecesarias sino que se ajusta a los principios de seguridad jurídica por cuanto es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, la presente norma ha sido objeto de una elaboración participada, en la que se han tenido en cuenta a todos los agentes intervinientes en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, Administración autonómica, Entidades Locales, agentes sociales y



En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, .....el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 2017,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y definición.

1. El presente decreto tiene por objeto la aprobación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo contenido se recoge en el Anexo.
2. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Decreto se corresponde con el del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, al margen de que la titularidad de los servicios sea pública o privada.

### Artículo 3. Tipología de necesidades sociales atendidas

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, dan respuesta a las siguientes necesidades sociales:

- a las carencias de las personas en el acceso a recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas
- a contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social
- a poder integrarse plenamente en la sociedad
- a alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales



- a disponer de cauces para la participación social.

**Artículo 4. Actualización del Catálogo.**

1. La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá actualizado de forma permanente el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales incorporando nuevas prestaciones cuando resulte necesario dar respuesta a las necesidades de la población y del entorno.
2. La consejería competente en materia de servicios sociales suprimirá o modificará las prestaciones ya existentes en el Catálogo, cuando la disponibilidad de evidencias surgidas de la evaluación de resultados así lo aconseje, previo informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.
3. En el caso de que se retiren o modifiquen prestaciones garantizadas, el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía deberá informar con carácter previo y favorable.

**Artículo 5. Procedimiento de actualización del Catálogo.**

1. La consejería competente en materia de servicios sociales elaborará una propuesta de actualización que incorporará nuevas prestaciones o modificará o suprimirá las prestaciones existentes. Se incorporará a la propuesta la justificación razonada de la actualización, con base en la evaluación de resultados y teniendo en cuenta las nuevas necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno.
2. La propuesta será sometida a la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, para su conocimiento y análisis y, posteriormente, se remitirá al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía para su informe que, en el caso de que la propuesta afecte a prestaciones garantizadas, será vinculante.

**Artículo 6. Evaluación de resultados**

1. En el contexto de la Estrategia global de calidad, eficiencia y sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se desarrollará un conjunto de indicadores que permita el seguimiento y la evaluación de la mejora continua de la calidad de las prestaciones y servicios a través de los resultados alcanzados en términos de empoderamiento de las personas, garantía de derechos, autonomía, calidad de vida, satisfacción, bienestar social, igualdad entre hombres y mujeres, eficiencia, calidad del empleo, cohesión social y territorial y sostenibilidad del



2. Esta evaluación de resultados deberá permitir el análisis comparativo entre prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y asimismo, identificar las nuevas necesidades de la población y del entorno.

**Disposición adicional única. Revisión del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios sociales.**

La Consejería competente en materia de Servicios sociales procederá a revisar el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios sociales para mantenerlo actualizado cada tres años a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. A tales efectos, el Catálogo revisado deberá contener las prestaciones existentes, con las modificaciones, en su caso, que se hayan producido y, asimismo, las nuevas prestaciones que se hayan incorporado.

En el caso de que la revisión del Catálogo diera lugar a que se retiren o modifiquen prestaciones garantizadas, será necesario el previo informe del Consejo de Servicios sociales de Andalucía

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto, y expresamente, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

**Disposiciones final primera.– Habilitación para desarrollo normativo.**

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto.

**Disposiciones final segunda.–Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».



M.<sup>a</sup> José Sánchez Rubio  
Consejera de Igualdad y Políticas  
Sociales

Susana Díaz Pacheco  
Presidenta de la Junta de Andalucía

**Anexo. Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía**

